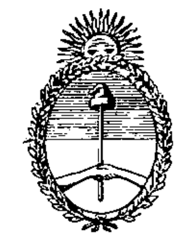
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE AGOSTO DE 1989 — AÑO XCVII — A 28,00

Nº 26.689

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-400
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 223/89

Modifícase en la parte correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Bs. As., 13/7/89

VISTO la Ley de Ministerios (t. o. 1983), el Decreto Nº 15 del 10 de diciembre de 1983, sus modificatorios y complementarios, su similar Nº 38 del 8 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la diversa naturaleza de las funciones encomendadas al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, hace necesario producir una modificación operacional que permita la mejor atención de los diferentes asuntos a su cargo.

Que para ello es preciso dotar al citado Ministerio de una estructura organizativa que facilite la atención de aquellos asuntos atinentes a las relaciones especiales, con la intervención de una alto nivel de conducción política.

Que en consecuencia debe procederse a crear en el área del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO una Subsecretaría a tales efectos.

Que la medida propuesta encuentra amparo en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 9º de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 1º del Decreto Nº 15, del 10 de diciembre de 1983, sus modificatorios y complementarios, en la parte pertinente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y con dependencia directa del señor Ministro, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES ESPECIALES.

Art. 2º — En la propuesta que deberá elevar el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Nº 38, del 8 de julio de 1989, deberá incluirse la misión de la Subsecretaría que se crea por el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 224/89

Desígnase Subsecretario de Relaciones Especiales.

Bs. As., 13/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase Subsecretario de Relaciones Especiales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Alfredo Karin Yoma (C.I. Nº 4.832.686).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Menem. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 239/89

Desígnase Delegado Titular Gubernamental Permanente ante el Consejo de Administración de la O.I.T.

Bs. As. 13/7/89

VISTO la renuncia presentada por el doctor Julio Abraham GALER al cargo de Delegado Titular Gubernamental Permanente ante el CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha renuncia es coincidente con el advenimiento del nuevo gobierno constitucional, elegido por el voto mayoritario de los argentinos.

Que ello hace necesario la designación de un funcionario que debidamente calificado técnicamente posea el adecuado nivel de representatividad política, consustanciado con los principios rectores y objetivos que el nuevo gobierno constitucional se ha fijado en esta materia.

Que lo expuesto asegurará la necesaria homogeneidad en la comunidad de fines de esta administración y la calificación técnica necesaria para la representación que el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA ejerce ante el CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al doctor Enrique Osvaldo RODRIGUEZ (D.N.I Nº 4.378.792), como DELEGADO TITULAR GUBERNAMENTAL PERMANENTE ante el CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 240/89

Desígnase Asesor en la Secretaría Legal y Técnica, con carácter "ad honorem".

Bs. As., 13/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor con carácter "ad honorem", en el Gabinete del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Jorge Mario MULLER (M. I. Nº 4.382.201), con nivel jerárquico equivalente a la Categoría 24 del escalafón general en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 380/89

Desígnase Asesor

Bs. As., 28/7/89

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Doctor César Augusto LERENA (L. E. Nº 8.704.230), asignándosele rango y jerarquía equivalente a la de Secretario de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 384/89

Desígnanse Subsecretarios de Industria; de la Pequeña y Mediana Empresa; de Intercambio Comercial y de Gestión Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Bs. As., 28/7/89

VISTO el Artículo 86º, Inciso 10º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Licenciado Don Alberto Guillermo TARANTINI (D.N.I. Nº 11.045.073) en el cargo de SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA; al Ingeniero Don José Luis ORTIZ (L.E. Nº 4.248.597) en el cargo de SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; al Ingeniero Don Guillermo Jorge CAMPBELL (L.E. Nº 7.866.389) en el cargo de SUBSECRETARIO DE INTERCAMBIO COMERCIAL y al Licenciado Don Roberto IGLESIAS (L. E. Nº 4.374.880) en el cargo de SUBSECRETARIO DE GESTION COMERCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

RESOLUCIONES

Inspección General de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 7/89

Adóptanse medidas relativas a la forma de aplicación de los coeficientes a utilizar y la valuación de activos y pasivos en moneda extranjera para la expresión de estados contables en moneda constante.

Bs. As., 28/7/89

VISTO las facultades que acuerda a esta Inspección General de Justicia la Ley Nº 22.315 y el artículo 2º inc. b) de su Decreto Reglamentario Nº 1493/82, y

CONSIDERANDO:

Que ante reiteradas consultas efectuadas sobre la forma de aplicación de los coeficientes a utilizar y sobre la valuación de activos y pasivos en moneda extranjera, para la expresión de los estados contables en moneda constante, resulta conveniente que esta Inspección General de Justicia dicte las medidas necesarias a fin de clarificar la materia.

Que en lo que se refiere a la aplicación de coeficientes se plantea, en razón de las circunstancias económicas vigentes, la necesidad de utilizar coeficientes correspondientes a períodos inferiores al mensual.

Que resulta razonable la inquietud teniendo en cuenta la significación que existe en el incremento de los índices de actualización sin perjuicio que a los fines de un correcto análisis se deje expresa constancia del criterio utilizado.

Que en lo que respecta a la valuación de los activos y pasivos en moneda extranjera sin cambio asegurado, los mismos deben ser convertidos a los tipos de cambio vigentes al cierre del período respectivo, por el cual se cancelarán dichas operaciones, a fin de no distorsionar la información sobre la situación económico-financiera del ente, utilizada para la toma de decisiones por parte de terceros.

Que la existencia de normas de valuación vigentes para bienes de cambio y bienes de uso, como el costo de reposición o reproducción y el revalúo técnico, a fin de expresar los estados contables en moneda representativa de la del cierre del período, permiten atenuar el efecto negativo que produce el incremento en los tipos de cambio.

Por ello,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aceptar la utilización de coeficientes correspondientes a los períodos inferiores al mensual, determinados mediante cálculos técnicamente adecuados, para la expresión de los estados contables en moneda constante, finalizados a partir del 31/1/89. En el supuesto de utilización de coeficientes por períodos inferiores al mensual el contador certificante deberá dejar constancia en nota del criterio utilizado.

Art. 2º — Los activos y pasivos en moneda extranjera sin cambio asegurado, deberán ser valuados a los tipos de cambio vigentes a las fechas de cierre del período respectivo, por el cual se cancelarán dichas operaciones.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las Autoridades del Ministerio de Educación y Justicia y oportunamente archívese. — Mariano A. Posse.

Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada

YERBA MATE

Res. 11/89

Adécuanse los valores prendarios para la yerba mate canchada, zafra 1989.

Bs. As., 5/7/89

VISTO el Costo Conjetural fijado por Resolución Nº 33 C/89 de la COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE; y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario con relación a este costo adecuar los valores prendarios;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL MERCADO CONSIGNATARIO NACIONAL
DE YERBA MATE CANCHADA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE en Australes DOSCIENTOS CUATRO con NOVENTA Y NUEVE Centavos (₳ 204,99) por Kilogramo, el importe que percibirá el productor, como anticipo prendario para la yerba mate canchada, zafra 1989, a partir del día de la fecha.

Art. 2º — REGISTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento las Gerencias de Comercialización, de Administración y Finanzas y Técnica. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. Cumplido, oportunamente archívese. — Rubén E. Chebaia.

Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada

YERBA MATE

Res. 12/89

Fíjase el precio de venta de la yerba mate canchada, zafra 1989.

Bs. As., 5/7/89

VISTO y Considerando el valor prendario de la yerba mate canchada aprobado para la zafra 1989, de Australes DOSCIENTOS CUATRO con NOVENTA Y NUEVE Centavos (₳ 204,99) por Kilogramo a partir del día de la fecha, y la necesidad de actualizar el precio de venta en función a este valor;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL MERCADO CONSIGNATARIO NACIONAL
DE YERBA MATE CANCHADA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE a partir del día de la fecha en Australes DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO con SETENTA Y CUATRO Centavos (₳ 235,74) por Kilogramo, el precio de venta de este Organismo de la yerba mate canchada, zafra 1989.

Art. 2º — PROCEDASE a notificar a las distintas Cámaras molineras.

Art. 3º — REGISTRESE. Tomen conocimiento las Gerencias de Comercialización, de Administración y Finanzas y Técnica. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y cumplido, oportunamente archívese. — Rubén E. Chebaia.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 37/89

Nómbrase Defensora de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 9.

Bs. As., 28/7/89

VISTO la Ley Nº 23.575, la resolución Nº 159/89 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las atribuciones conferidas al suscripto por la resolución M.E.J. Nº 2111/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSORA DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES PARA LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL — DEFENSORIA Nº 9— a la doctora Norma Isabel BOUYSSOU (D.N.I Nº 12.708.301).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Oyhanarte.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 45/89

Déjase sin efecto el uso de la Declaración Jurada de compra-venta de vinos, demás productos y subproductos derivados de la uva, aprobado por Resolución Nº 890/82 y su modificatoria 1645/84.

Bs. As. 14/7/89

VISTO la Resolución Nº A. 112-CD/89, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de compra-venta de vinos finos, especiales, mostos, demás productos y subproductos derivados de la uva, son comunicados al Organismo mediante la conformación del formulario Nº MV-07 en carácter de Declaración Jurada, acompañado por el contrato respectivo celebrado entre las partes.

Que para las operaciones de compra-venta de vinos de mesa y reserva sólo se exige la presentación del documento contractual antes referido.

Que en tal sentido resulta conveniente unificar el procedimiento lo que redundará en la simplificación de los trámites.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el uso del formulario MV-07 Declaración Jurada de compra-venta de vinos, demás productos y subproductos derivados de la Uva, instrumentado por Resolución Nº 890/82, modificado por Resolución Nº 1645/84.

Art. 2º — Todo contrato de compra-venta, permuta, cesión, y aquellos que en general constituyan obligaciones de transmitir la propiedad de vinos, productos y subproductos derivados de la Uva, deberán ser registrados ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, dentro de los CINCO (5) días de su celebración.

Art. 3º — La registración de dichos contratos se efectuarán mediante la presentación de DOS ejemplares, los que al dorso deberán contener los datos que se especifican en el Anexo I ó II, según sea vino sujeto a prorrateo o no.

Art. 4º — Los responsables deberán conservar el original del contrato durante un lapso de CINCO (5) años, período durante el cual deberá ser exhibido cuando sea requerido por los Organismos competentes.

Art. 5º — La resción de los contratos aludidos en el punto 2º de la presente, deberá ser denunciada ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura mediante comunicación escrita firmada por ambas partes, dentro de los CINCO (5) días de su realización. En estos casos, el Organismo procederá a la anulación de la operación registrada.

Art. 6º — Las infracciones a la presente serán reprimidas con las multas previstas en el artículo 24 inc. i) de la Ley Nº 14.878 y no se dará trámite a ninguna gestión que se practique o deba practicarse en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, mientras los interesados no acrediten haber cumplido con las obligaciones de registrar las operaciones establecidas precedentemente, y conforme lo autoriza el artículo 6º de la Ley Nº 18.146.

Art. 7º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 1989.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan J. Azcona. — Ramón A. Díaz. — Oscar Moyano. — Eduardo H. Rodríguez. — José F. Fernández. — Juan B. Monserrat.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 46/89

Actualízanse normas relativas a traslados vínicos.

Mendoza, 14/7/89

VISTO la Resolución Nº A. 112-C. D./89 por la que se constituye una Comisión a fin de estudiar los formularios de uso corriente en el Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en una primera instancia se estima necesario proceder a la actualización y eliminación de normas vigentes, a fin de lograr una adecuación acorde a los requerimientos de la Industria Vitivinícola en materia de traslados vínicos instrumentados por Resolución Nº C. 71/87.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la obligación de uso del libro oficial de traslados.

Art. 2º — Apruébanse las modificaciones efectuadas en los formularios Nº MV-02. Solicitud de traslado, el que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Elimínase el formulario MV-03. Finalización, acreditación o anulación de traslado.

Art. 4º — Sustitúyese el texto del Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº C. 71/87 por el siguiente: Vigencia del Traslado: El traslado podrá efectuarse dentro del mes de su autorización o del siguiente, caducando indefectiblemente el último día de éste, aun cuando no se hubiese comenzado.

Art. 5º — Elimínase el Punto 10 del Anexo I de la Resolución Nº C. 71/87.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 1989.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Ramón A. Díaz. — Juan B. Monserrat. — Julio C. Martínez. — José F. Fernández. — Eduardo H. Rodríguez. — Juan J. Azcona.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 48/89

Autorízase el desbloqueo de saldos de cuota de prorrateo no despachados al 1º de agosto de 1989.

Mendoza, 21/7/89

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C-154/88 y C-5/89, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley exceptúa a los saldos de cuotas no despachadas del bloqueo de vinos cosecha 1987 y anteriores impuesto por la citada Ley a las CERO (00,00) horas del día 1º de Agosto de 1988.

Que en los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº C-154/88 se establece que las nuevas solicitudes de desbloqueo de saldos de cuota de prorrateo no utilizadas al día 1º de Agosto de 1988 podrán ser comercializadas bimestralmente, previo dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el desbloqueo de los saldos de cuota de prorrateo no despachados al 1º de Agosto de 1988 y cuyo detalle como Anexo I, forma parte de la presente.

2º — Dichos saldos podrán ser comercializados en el actual régimen de prorrateo durante el bimestre en curso.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — A. Martínez. — Juan J. Azcona. — Oscar Moyano. — Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez. — José F. Fernández. — Juan B. Monserrat.

ANEXO I

DELEGACION SAN MARTIN

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
E-28353	DI CESARE ADOLFO	21.636
B-45469	MARINA SOTTANO DE BARO	12.534
D-06731	BARO ALEJANDRO	18.900
A-08997	BARO MARIO	62.210
E-55484	BARO ESTHER	111.201
A-08985	BARO JOSE LUIS	71.110
D-06767	BARO MANUEL	24.917
Y-87491	GRECO HNOS. S. A. I. C. A.	340.415
Y-87491	GRECO HNOS. S. A. I. C. A.	70.930

DELEGACION SAN JUAN

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
H-86814	FUENTE, JOSE DOMINGO	63.802
G-37218	DON JOSE SRL	3.156
G-37227	DON JOSE SRL	65.543

DELEGACION GENERAL ALVEAR

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
M-70739	LA BOWENSE C. A. E. I. DE BOWEN LTDA.	125.500

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 49/89

Autorízase el desbloqueo de volúmenes para el bimestre junio/julio.

Mendoza, 21/7/89

VISTO la Ley Nº 23.550, y la Disposición Nº 291/88, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley prevé el desbloqueo de vinos elaboraciones 1987 y anteriores de aquellos propietarios que renuncien al Derecho de Vinificación.

Que la Disposición Nº 291/88, en su Artículo 3º establece que las nuevas solicitudes que se presenten y que sean autorizadas por el Organismo, podrán comercializarse bimestralmente, incluido el bimestre junio/julio, previo dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — AUTORIZASE el desbloqueo para el bimestre Junio/Julio, los volúmenes que se consignan en el listado adjunto que como Anexo I forma parte de la presente.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan J. Azcona. — Ramón A. Díaz. — Oscar Moyano. — Eduardo H. Rodríguez. — José F. Fernández. — Juan B. Monserrat.

DELEGACION SAN MARTIN

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
D-57270	ALBORES ARGENTINOS S. A.	123.129
D-38206	B. Y V. C. GONZALEZ VIDELA S. A.	134.320
D-65337	PUPPATO RAMON S.	19.200
D-65362	PUPPATO RAMON S.	1.040
E-58855	BARLOTTA VICENTE	4.640
D-21353	SARRACINO EPIFANIO	6.721
E-57404	PONTI RAFAEL ANTONIO	1.920
B-48700	PONTI GREGORIO FRANCISCO	6.320
D-42152	PARISSI NELLY C. Y OTRO	8.617
D-20922	CRIVELLI DE PARISSI PALMIRA	1.360
D-04497	ARCO FRANCISCO	11.040
E-19805	ROSALES ROBERTO H. Y OTROS	27.600
E-10073	GARAVAGLIA DE SAEZ MARIA	3.249
E-09824	FERNANDEZ JOSE A. Y LUIS H.	13.920
D-21767	ABRAHAM JUAN J. Y EMILIO	5.520
D-27517	ETEM JORGE	64.991
D-27530	ETEM JORGE	96.720
D-27554	ETEM JOSE Y OTROS	41.360
D-48746	MARCOS RICARDO	28.080
D-57510	NOZAR ELENA DE MARCOS	28.640
D-57595	NOZAR JUAN	26.240
D-65073	ETEM APPES	161.680
E-01734	SAN MARTIN COOP. VITIFRUT.	67.760
E-14115	YAMIN ANTONIO DOMINGO Y OTROS	37.360
E-14127	YAMIN ANTONIO DOMINGO Y OTROS	10.240
E-14140	YAMIN BARBARA E. DE NAJLE	3.920
E-14152	YAMIN BARBARA E. DE NAJLE	12.560
E-14219	NOZAR ABDO	20.480
E-14220	YAMIN JOSE ABRAHAM	5.280
E-14256	NOZAR JUAN	16.400
E-14277	YAMIN LOLA DE NAJLE	18.560
E-14293	YAMIN ROSA DE FLAMANT	13.840
E-14300	YAMIN ROSA DE FLAMANT	1.920
E-27006	YAMIN ANTONIO Y OTROS	3.600
E-27504	ETEM CARLOS ARGENTINO Y OTROS	416.640
E-27617	NOZAR JUAN JOSE Y MIGUEL E.	11.840
E-49324	MORCOS DE YAMIN MARIA EUGENIA	8.160
E-52617	MARCOS JORGE RAMON Y OTROS	8.400

DELEGACION SAN RAFAEL

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
K-28644	LOPEZ RICARDO	4.640

DELEGACION GENERAL ALVEAR

Nº DE INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
M-01120	ANAYA JOSE ALBERTO	2.880

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 50/89

Suprímese el libro de registro de fraccionamientos diarios totales por cada tipo de envase.

Mendoza, 21/7/89

VISTO la Resolución Nº A.112-C. D./89, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario continuar simplificando el funcionamiento administrativo que el Organismo requiere de la industria vitivinícola.

Que la experiencia aconseja la supresión del libro registro, que por este acto se deja sin efecto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el requisito establecido en el párrafo 3º del Punto 9 del Capítulo III del Anexo II de la Resolución Nº C.18/88, referido al libro donde se registran los fraccionamientos diarios totales por cada tipo de envase.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Juan J. Azcona. Ramón A. Díaz. — Juan B. Monserrat. — Eduardo H. Rodríguez. — José F. Fernández. Oscar Moyano.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3035/89

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.658. Régimen simplificado de liquidación. Cuota mensual correspondiente al mes de julio de 1989.

Bs. As. 28/7/89.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Título III, de la Ley Nº 23.658, ha sido sustituido el régimen simplificado de liquidación del gravamen del epígrafe, que regía según lo establecido por el Título V de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Que en virtud de la sustitución mencionada, esta Dirección General debe actualizar mensualmente el importe de la cuota mensual — establecido por la Ley Nº 23.658— que deben ingresar los responsables comprendidos en el precitado régimen.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer los importes actualizados que deberán ingresarse en concepto de cuota mensual correspondiente al mes de julio de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen simplificado de liquidación, previsto por el Título V de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, deberán abonar la cuota mensual del gravamen que surja de la siguiente escala, correspondiente al mes de julio de 1989:

Operaciones anuales	Cuota mensual
A 1.080.000 a A 2.040.000	A 20.680.-
A 2.040.001 a A 2.880.000	A 36.190.-
A 2.880.001 a A 3.600.000	A 51.700.-

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3037/89

Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables. Agosto de 1989.

Bs. As., 1/8/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.), de fecha 29 de enero de 1988, y el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.), de fecha 18 de noviembre de 1988, este Organismo debe elaborar el índice de actualización de créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de agosto de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado creado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.) de fecha 29 de enero de 1988, será -de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.), de fecha 18 de noviembre de 1988- para el mes de agosto de 1989, el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Alberto Sbatella.

ANEXO

AGOSTO DE 1989

DIA	INDICE
01/08/89	9165,67
02/08/89	9205,79
03/08/89	9246,08
04/08/89	9286,55
05/08/89	9327,20
06/08/89	9368,03
07/08/89	9409,03
08/08/89	9450,22
09/08/89	9491,58
10/08/89	9533,13
11/08/89	9574,86
12/08/89	9616,77
13/08/89	9658,86
14/08/89	9701,14
15/08/89	9743,60
16/08/89	9786,25
17/08/89	9829,09
18/08/89	9872,11
19/08/89	9915,33
20/08/89	9958,73
21/08/89	10002,32
22/08/89	10046,10
23/08/89	10090,07
24/08/89	10134,24
25/08/89	10178,60
26/08/89	10223,15
27/08/89	10267,90
28/08/89	10312,84
29/08/89	10357,98
30/08/89	10403,32
31/08/89	10448,86

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

FACULTAD DE BROMATOLOGIA

LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
Química Inorgánica	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Matemática Ic.	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Física Ic.	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Química Orgánica Ic.	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Química Analítica General	1 Profesor Titular, Asociado o adjunto	A convenir
Matemática IIc. y Bioestadística	1 Profesor Titular, Asociado	A convenir
Física IIc.	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Inglés Técnico	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Química Orgánica IIc.	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Química Física	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Química Biológica	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Operaciones y Procesos Unitarios	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Enología e Industrias de la Fermentación	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Bromatología Ic.	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Nutrición y Dietología	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Toxicología Aplicada	1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto	A convenir
Asesoría		
Asesoría Pedagógica	1 Profesor Titular	Parcial

PERIODO DE INSCRIPCION: DESDE EL 17 DE AGOSTO AL 8 DE SETIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO

LUGAR DE INSCRIPCION: FACULTAD DE BROMATOLOGIA - RIVADAVIA 962 - GUALEGUAYCHU - ENTRE RIOS

HORARIO DE INSCRIPCION: DE LUNES A VIERNES DE 17 A 21 HORAS.

Los aspirantes deberán indicar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción al concurso, la clase de dedicación a la que aspiran ser designados y si optan o no por alguna otra como alternativa.

En los casos de asignaturas concursadas bajo el régimen de dedicación simple, el Delegado con aprobación del Consejo Académico Normalizador Consultivo, podrá disponer la transformación en dedicaciones especiales, conforme al orden de mérito establecido por el Jurado, las posibilidades presupuestarias futuras y las opciones de los interesados.

El presente llamado se regirá por las disposiciones del Reglamento aprobado por las Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio Nºs 073/84 y 084/85 y por Resolución Nº 1508/85 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Los profesores designados en las asignaturas motivo de los presentes concursos deberán cumplir, además de las funciones específicas en las cátedras indicadas, otras actividades en las disciplinas correspondientes o afines, de acuerdo a la especialización, necesidades académicas de la Facultad, sus niveles y dedicaciones.

El Jurado estará facultado para proponer, independientemente a la jerarquía por la que haya optado el aspirante, la designación de éste en el cargo que más se ajuste a sus condiciones y antecedentes.

e. 3/8 Nº 2086 v. 3/8/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber a la Srta. Inés Beatriz PEREYRA, titular del D.N.I. Nº 14.974.204, que en el Sumario Contencioso SA10-Nº 005/89, caratulado: "INES BEATRIZ PEREYRA S/INFRACCION ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO", que tramita por ante la Aduana de Barranqueras, cita entre calles Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad homónima, provincia de Chaco, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///-RRANQUERAS (CHACO), Julio 19 de 1989.- VISTO, córrase vista de, todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles perentorios a Inés Beatriz PEREYRA, a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 del Código Aduanero); bajo apercibimiento de rebeldía, conforme al art. 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en esta oficina aduanera (art. 1004 del Cód. Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y sgtes. del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo, que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS (₳ 4.064,12.-), y por el expreso abandono a favor del Estado de las mercaderías secuestradas antes del término para contestar la vista, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE. FDO. RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA BARRANQUERAS". — CARLOS ANTONIO SERRANO, JEFE (INT.) SECCION SUMARIOS.

e. 3/8 Nº 2087 v. 3/8/89

ADUANA DE JUJUY

Edicto Arts. 1012 y 1013 Inc. h) Código Aduanero.

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 18/84, en fecha 18 de Julio de 1989; ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado al causante WALTER FABIAN LOPEZ, cuyas demás circunstancias personales rolan en autos, citándole y emplazándole para que en el perentorio término de DIEZ (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca toda prueba conducente que intentare valerse. En caso de no tener en su poder la prueba documental la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. Si no compareciere dentro del plazo indicado será declarado rebelde, todo conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero Ley 22.415, imputándosele el hecho previsto y penado por el Art. 987 del mencionado texto legal. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero). Téngase presente que en caso de estar a derecho, por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos del Art. 1030 y 1034 del mencionado Código, debiéndose contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado. Se le hace saber que el valor en plaza de las mercaderías secuestradas asciende a la suma de Australes DE DOS C/09/100 (₳ 2,09), sujeto a actualización. Asimismo abonando antes del vencimiento del plazo para contestar la vista el monto mínimo de la multa correspondiente (cuyo monto se le informará en su presentación), producirá la extinción penal y el presente no será registrado como antecedente (Art. 930 y 932 del Código Aduanero) NOTIFIQUESE y el proceso siga su curso. Firmado LUIS ALBERTO TENREYRO, ADMINISTRADOR ADUANA DE JUJUY.

e. 3/8 Nº 2088 v. 3/8/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/84/176- autos caratulados "GLUSCHNAIDER, Julio Néstor" se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 25 de JULIO de 1989. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s GLUSCHNAIDER, Julio Néstor a quien/es se le/s instruye Sumarios Contencioso SA29/84/176- en esa sede Administrativa por la presunta comisión Art. 977 del Código Aduanero. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n.

Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.).

En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. del Código Aduanero) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 del C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES... (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero).

SE LE HACE SABER a GLUSCHNAIDER, Julio Néstor que atento la infracción que se le imputa (Art. 977 del Código Aduanero) tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 del C.A.; abonando, — antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista— el mínimo de la multa prevista para la citada infracción; y cuyo monto a la fecha asciende a AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 09/100 (₳ 228.148,09); pudiéndolo hacer mediante giro postal, contra Banco Nación Argentina — Sucursal Iguazú— a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la posible multa, en los términos del Art. 930 del Código Aduanero. **No** CORRESPONDE declarar expresamente, en dicha carta certificada que hace abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional (Art. 931 del C.A.) por **No** tener prevista la infracción imputada, la **pena de comiso** de la mercadería.

Utilizando este beneficio — en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas

las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2da. parte del C.A.) NOTIFIQUESE. Por Sección Sumarios. Fdo. AMARILLA, HUMBERTO LUIS — Administrador Aduana de Iguazú. QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S. — Sección Sumarios, 25/7/89.

e. 3/8 Nº 2089 v. 3/8/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/84/052- autos caratulados "SAMUDIO, Rómulo S/Inf. Art. 947" se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 25 de JULIO de 1989. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s SAMUDIO, Rómulo a quien/es se le/s instruye Sumarios Contencioso SA29/84/052- en esa sede Administrativa por la presunta comisión Art. 947 del Código Aduanero. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n.

Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.).

En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. del Código Aduanero) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 del C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES. ...(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero).

SE LE HACE SABER a SAMUDIO, Rómulo que atento la infracción que se le imputa (Art. 947 del Código Aduanero) tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 del C.A.; abonando, —antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista— el mínimo de la multa prevista para la citada infracción; y cuyo monto a la fecha asciende a AUSTRALES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (A 216.108,40) pudiéndolo hacer mediante giro postal, contra Banco Nación Argentina —Sucursal Iguazú— a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la posible multa, en los términos del Art. 930 del Código Aduanero. No CORRESPONDE declarar expresamente, en dicha carta certificada que hace abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional (Art. 931 del C.A.) por No tener prevista la infracción imputada, la **pena de comiso** de la mercadería.

Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2da. parte del C.A.) NOTIFIQUESE. Por Sección Sumarios. Fdo. AMARILLA, HUMBERTO LUIS — Administrador Aduana de Iguazú. QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S. — Sección Sumarios, 25/7/89.

e. 3/8 Nº 2090 v. 3/8/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/85/144- autos caratulados "Nieves Argentina VALTVILLE" se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 25 JUL. 1989. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s Nieves Argentina VALTVILLE a quien/es se le/s instruye Sumarios Contencioso SA29/85/144- en esa sede Administrativa por la presunta remisión Art. 978 del Código Aduanero para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n.

Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.).

En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. del Código Aduanero) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 del C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES ... (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero).

SE LE HACE SABER que atento la infracción que se le imputa (Art. 978 del Código Aduanero) tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 del C.A.; abonando, —antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista— el mínimo de la multa prevista para la citada infracción; y cuyo monto a la fecha asciende a AUSTRALES 2.044 (SON DOS MIL CUARENTA Y CUATRO) pudiéndolo hacer mediante giro postal, contra Banco Nación Argentina —Sucursal Iguazú— a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la posible multa, en los términos del Art. 930 del Código Aduanero. — CORRESPONDE declarar expresamente, en dicha carta certificada que hace abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional (Art. 931 del C.A.) por No tener prevista la infracción imputada, la **pena de comiso** de la mercadería.

Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2da. parte del C.A.) NOTIFIQUESE. Por Sección Sumarios. Fdo. AMARILLA, HUMBERTO LUIS — Administrador Aduana de Iguazú. QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 3/8 Nº 2091 v. 3/8/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/85/146- autos caratulados "José Miguel MAGLIANO" se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 25 JUL. 1989. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s José Miguel MAGLIANO a quien/es se le/s instruye Sumarios Contencioso SA29/85/146- en esa sede Administrativa por la presunta remisión Art. 977 del Código Aduanero. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n.

Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.).

En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. del Código Aduanero) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 del C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES. ...(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero).

SE LE HACE SABER que atento la infracción que se le imputa (Art. 977 del Código Aduanero) tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 del C.A.; abonando, —antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista— el mínimo de la multa prevista para la citada infracción; y cuyo monto a la fecha asciende a AUSTRALES 1.244 (SON MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) pudiéndolo hacer mediante giro postal, contra Banco Nación Argentina —Sucursal Iguazú— a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la posible multa, en los términos del Art. 930 del Código Aduanero. — CORRESPONDE declarar expresamente, en dicha carta certificada que hace abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional (Art. 931 del C.A.) por No tener prevista la infracción imputada, la **pena de comiso** de la mercadería.

Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2da. parte del C.A.) NOTIFIQUESE. Por Sección Sumarios. Fdo. AMARILLA, HUMBERTO LUIS — Administrador Aduana de Iguazú. QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 3/8 Nº 2092 v. 3/8/89

ADUANA DE IGUAZU

EDICTO

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/84/057- autos caratulados "FERREIRA DE COLMAN, Silvia S/INF. Art. 947" se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 25 de JULIO de 1989. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s FERREIRA DE COLMAN, Silvia a quien/es se le/s instruye Sumarios Contencioso SA29/84/057- en esa sede Administrativa por la presunta comisión Art. 947 C.A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n.

Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.).

En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. del Código Aduanero) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 del C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES. ...(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero).

SE LE HACE SABER FERREIRA DE COLMAN, Silvia que atento la infracción que se le imputa (Art. 947 del Código Aduanero) tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 del C.A.; abonando, —antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista— el mínimo de la multa prevista para la citada infracción; y cuyo monto a la fecha asciende a AUSTRALES CIENTO OCHO MIL CUARENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (₳ 108.048,16) pudiéndolo hacer mediante giro postal, contra Banco Nación Argentina —Sucursal Iguazú— a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la posible multa, en los términos del Art. 930 del Código Aduanero. No CORRESPONDE declarar expresamente, en dicha carta certificada que hace abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional (Art. 931 del C.A.) por No tener prevista la infracción imputada, la **pena de comiso** de la mercadería.

Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2da. parte del C.A.) NOTIFIQUESE. Por Sección Sumarios. Fdo. AMARILLA, HUMBERTO LUIS — Administrador Aduana de Iguazú. QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 3/8 Nº 2093 v. 3/8/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/84/032- autos caratulados "ORTIZ, Hugo Héctor S/Inf. art. 978" se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 25 de JULIO de 1989. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s ORTIZ, Hugo Héctor a quien/es se le/s instruye Sumarios Contencioso SA29/84/032- en esa sede Administrativa por la presunta comisión Art. 978 C.A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n.

Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.).

En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. del Código Aduanero) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 del C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 21/100 (₳ 3.651,21). (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero).

SE LE HACE SABER a ORTIZ, Hugo Héctor que atento la infracción que se le imputa (Art. 978 del Código Aduanero) tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 del C.A.; abonando, —antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista— el mínimo de la multa prevista para la citada infracción; y cuyo monto a la fecha asciende a AUSTRALES TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 21/100 (₳ 3.651,21) pudiéndolo hacer mediante giro postal, contra Banco Nación Argentina —Sucursal Iguazú— a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la posible multa, en los términos del Art. 930 del Código Aduanero. —CORRESPONDE declarar expresamente, en dicha carta certificada que hace abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional (Art. 931 del C.A.) por No tener prevista la infracción imputada, la **pena de comiso** de la mercadería.

Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2da. parte del C.A.) NOTIFIQUESE. Por Sección Sumarios. Fdo. AMARILLA, HUMBERTO LUIS — Administrador Aduana de Iguazú. QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S. — Sección Sumarios, 25/7/89.

e. 3/8 Nº 2094 v. 3/8/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/85/152- autos caratulados "Estela Josefina de PAULI DE BUCCI s/infrac." se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 27 JUL. 1989. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s Estela Josefina de PAULI DE BUCCI a quien/es se le/s instruye Sumarios Contencioso SA29/85/152- en esa sede Administrativa por la presunta comisión Art. 978 del Código Aduanero. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.).

En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1103 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. del Código Aduanero) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 del C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES.... (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero).

SE LE HACE SABER

Que atento la infracción que se le imputa (Art. 978 del Código Aduanero) tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 del C.A.; abonando, —antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista— el mínimo de la multa prevista para la citada infracción; y cuyo monto a la fecha asciende a AUSTRALES 14.022 (SON CATORCE MIL VEINTIDOS) pudiéndolo hacer mediante giro postal, contra Banco Nación Argentina —Sucursal Iguazú— a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la posible multa, en los términos del Art. 930 del Código Aduanero. — CORRESPONDE declarar expresamente, en dicha carta certificada que hace abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional (Art. 931 del C.A.) por No tener prevista la infracción imputada, la **pena de comiso** de la mercadería.

Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2da. parte del C.A.) NOTIFIQUESE. Por Sección Sumarios. Fdo. AMARILLA, HUMBERTO LUIS — Administrador Aduana de Iguazú. QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS/S.

e. 3/8 Nº 2095 v. 3/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA — DISTRITO CORONEL SUAREZ.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
18-111	33-50167726-0		LA OLEAGINOSA DE HUANGUELENS.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 3/8 Nº 2096 v. 3/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — R.G. 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA.

CODIGO: 602.

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
17-602-89	30-57716211-1	-	MOHAMED AMIN YOMA S.A.
18-602-89	30-61492765-4	-	BASALTO LA RIOJA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (2) DOS

e. 3/8 Nº 2097 v. 3/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
078	30-60479635-7	BANELCO S.A.
079	30-50017823-6	ANTHONY BLNK & CIA. S.A.I.C.
072	30-50340307-9	ESSEX ARGENTINA S.A.I.C.

e. 3/8 Nº 2098 v. 3/8/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 405/89

En la edición del 7 de julio de 1989, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Sr. Dionisio VERA
—legajo nº 8882/88—

Debe decir: Sr. Dionisio VERA
—legajo nº 15.897/31—

e. 3/8 Nº 1795 v. 3/8/89

SECRETARIA DE MINERIA - YMAD

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

COMUNICA EL PROGRAMA TENTATIVO DE VENTAS DE METALES FINOS DE SU PRODUCCION PARA EL MES DE AGOSTO DE 1989.

FECHAS DE VENTA	ORO 999/1000 EN LINGOTES (KGR.)	PLATA 999/1000 EN GRANALLA (KGR.)
03/08/89	10	150
10/08/89	10	150
17/08/89	11	150

LOS INTERESADOS PODRAN PRESENTARSE EN DIAS HABILES EN LAS DIRECCIONES MAS ABAJO INDICADAS A FIN DE INFORMARSE SOBRE LA MODALIDAD DE LA OPERACION Y LOS REQUISITOS A CUMPLIMENTAR PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMPRADORES.

— SALTA 1127— SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
HORARIO: 6,30 a 14,30 Hs.

— AVELLANEDA 554— SAN MIGUEL DE TUCUMAN
HORARIO: 7,00 a 15,00 Hs.

— AV. JULIO A. ROCA 710 6º PISO— CAPITAL FEDERAL
HORARIO: 8,00 a 16,00 Hs.

e. 3/8 Nº 2099 v. 4/8/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 31 de Mayo de 1989

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/67"

146079 - HABLAR DE DIOS (NIVEL 2) - Autor: Leoni Sylvia P. C. de/Brea de - Titular/Editor: Edita S. A. - Intérprete (Didáctico Religioso) - Traductor: Obiglio María Fernanda - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 11448.

146080 - EL ARBOL DE LOS CUENTOS - Autor: Gesumaría Susana - Titular/Editor: Magisterio del Río de la Plata - Intérprete: Ilustr.: Pollini Luis - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 10/87 - Formulario: C Nro. 10920.

146081 - LAS DOS NARANJAS - Autor: Vera Edith - Titular/Editor: Magisterio del Río de la Plata - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 10/87 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 10928.

146082 - ANTOLOGIA DEL AMOR - Autor: Prilutzky Farny Julia - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - Intérprete: Ilustr.: Larco J./Martin Q. y/o - Género: Literario - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 4/86 - Formulario: C Nro. 11688.

146083 - LAS ARMAS D/LA CONQUISTA DE AMERICA - Autor: Salas Alberto M. - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 7/86 2 ed. - Formulario: C Nro. 11685.

146084 - LA POESIA INFANTIL Y/S PROYECCIONES Autor: Mistral G./Molinari R. A. y/o - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - Intérprete: Lacau M. H./Abate Mireya (Recop.) - Traductor: (Antol. y Propuest. Creat. Trab.) - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 7/86 - Formulario: C Nro. 11686.

146085 - TILNKE TINKE - Autor: Bornemann Elsa Isabel - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 6/86 - Formulario: C Nro. 11687.

146086 - LEGISLACION DE LA CONST. Y DERECHO DEL TRABAJO - Autor: Sánchez Pedro/Sánchez Aurora - Titular/Editor: Edit. Plus Ultra - Género: Jurídico - Observaciones: Bs. As. Abril/86 Ej. 3000 6a. Ed. - Formulario: C Nro. 310589.

146087 - MENSAJES EXTRACTO 22 VEN ESPIRITU SANTO (Ej. 5000) - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Mov. Mariano San Nicolás - Género: Religioso - Observaciones: Rosario (Sta. Fe) Primer Quin./88 - Formulario: C Nro. 5060.

146088 - NOVENA POR LAS ALMAS BENDITAS - Autor: Salesman Eliecer - Titular/Editor: Edit. Lumen - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. Enero/89 Ej. 250 - Formulario: C Nro. 10923.

146089 - NOVENA POR LOS DIFUNTOS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Edit. Lumen - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. Enero/89 Ej. 250 - Formulario: C Nro. 10926.

146090 - CRONICA DE PENTECOSTES 1987 - Autor: Bosombrio Eduardo - Titular/Editor: Edit. Lumen - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. Mayo/88 Ej. 250 - Formulario: C Nro. 10910.

146091 - LAS VERDADES DE FE EN LAS OCHO CATEQUESIS DE SAN CIRILO ETC. - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Edit. Lumen - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. Oct./88 Ej. 250 - Formulario: C Nro. 10921.

146092 - EL TESORO ESPIRITUAL - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Edit. Lumen - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 10/87 - Formulario: C Nro. 10924.

146093 - UN MONJE DE LA IGLESIA DE ORIENTE - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Edit. Lumen - Traductor: Introd. a la Espirit. Ortodoxa - Género: Religioso - Observaciones: Bs. As. Enero/89 Ej. 250 - Formulario: C Nro. 10919.

146095 - LA MARY - Autor: Perina Emilio - Titular: Globus Baires S. A. - Editor: Wofchuk Guillermo (Productor) - Intérprete: Monzón Carlos/Giménez S. y/o - Traductor: Tinayre Daniel (Director) - Género: Cinematográfico - Observaciones: Buenos Aires 3/74.

146096 - MISTICISMO VEDICO Y SILABAS TANTRICAS DE SABIDURIA BS. AS. 2/88 - Autor: Vira Raghu - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 2/88 - Formulario: C Nro. 11747.

146097 - LA FAMILIA ADOPTIVA - Autor: De Zicari G. O./De Formaggini - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 3/89 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 11754.

146098 - BAJO EL SIGNO DE TANGO MEMORIAS - Autor: Cadícamo Enrique - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: 2 Ed. Ej. 1000 Bs. As. 7/87 - Formulario: C Nro. 11746.

146099 - MIS MEMORIAS - Autor: Cadícamo Enrique - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: 3 Ed. Ej. 500 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 9189.

146100 - CEREMONIA SECRETA - Autor: Denevi Marco - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Intérprete: Fernández Elbio (Ilustrador) - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 8/87 Ej. 3000 - Formulario: C Nro. 5688.

146101 - LA GUERRA DE LAS SECTAS - Autor: Greven Juan - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 3/89 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 5689.

146102 - LA ARGENTINA DE HOY - Autor: Luder Italo Argentino - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Político - Observaciones: Bs. As. 2/89 Ej. 1500 - Formulario: C Nro. 11752.

146103 - VIAJES POR MI SANGRE - Autor: Arias Abelardo - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: 2 Ed. Ej. 1000 Bs. As. 4/89 - Formulario: C Nro. 11760.

146104 - TRAVESIA DE UNA ESCRITURA LEYENDO A HECTOR BIANCIOTTI BS. 4/89 - Autor: Vázquez Villanueva Graciana - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. 4/89 - Formulario: C Nro. 11756.

146106 - TEATRO ESTUDIO PRELIMINAR OSVALDO PELLETTIERI - Autor: Rovner Eduardo - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 4/89 Ej. 1000.

146107 - LOS MEJORES POEMAS DE LA POESIA ARGENTINA - Autor: Andrade/Guido y Spano y otros - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: 4 Ed. Ej. 1000 Bs. As. 1986 - Formulario: C Nro. 11744.

146108 - RAZONES Y COMENTARIOS - Autor: Montes Francisco - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 9/88 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 11748.

146109 - RUBEN DARIO SEMBLANZA Y FLORILEGIO - Autor: Rubén Darío - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Traductor: Presentado Angel. J. Battistessa - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 11/88 - Formulario: C Nro. 9188.

146110 - PAPELES DE RECIENVENIDO Y CONTINUACION DE LA NADA - Autor: Fernández Macedonio - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 4/89 Tomo IV - Formulario: C Nro. 11759.

146111 - LIBERALISMO NACIONAL - Autor: Ancarola Pedro - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 4/89 Ej. 2000 - Formulario: C Nro. 11753.

146112 - FUNDACION POR LA PAZ Y LA AMISTAD DE LOS PUEBLOS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 7/88 - Formulario: C Nro. 11745.

146113 - VIDA Y MUERTE EN SHANGHAI - Autor/Titular: Cheng Nien - Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 11/88 Ej. 5000 - Formulario: C Nro. 11751.

146114 - EL CUCHILLO - Autor: Culaciati Miguel J. - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 5/89 - Formulario: C Nro. 11758.

146115 - TEATRO - Autor: Denevi Marco - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 4/89 Tomo 6 - Formulario: C Nro. 11761.

146116 - LA LINEA Y EL CIRCULO - Autor: Lozano Manuel - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 12/88 Ej. 1000 - Formulario: C Nro. 11750.

146117 - ME QUITARON LA PELOTA - Autor: Gómez Albino - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Avellaneda Bs. As. 9/88 - Formulario: C Nro. 11749.

146118 - RUMBOS Y ENCRUCIJADAS - Autor: Garasa Delfín Leocadio - Titular/Editor: Ediciones Corregidor - Género: Literario - Observaciones: Avellaneda 3/89 - Formulario: C Nro. 11755.

146123 - MANUAL DE OPERATORIA SISTEMA CONTABILIDAD GENERAL ETC. - Autor/Titular/Editor: Dirassar/Montone y Otro - Traductor: Leng. Prog. Q. Basic Bs. As. 29/5/89 - Género: Programa Computación - Formulario: 1 Nro. 723.

146124 - LEYSYS - Autor/Titular/Editor: Dirassar/Montone y Otro - Traductor: Leng. Prog. Q. Basic - Género: Programa Computación - Observaciones: Bs. As. 29/5/89 - Formulario: 1 Nro. 722.

146125 - GUIA DE OPERACION SISTEMA DE SUELDOS Y JORNALES - Autor/Titular/Editor: Dirassar/Montone y Otro - Traductor: Leng. Prog. Q Basic Bs. As. 29/5/89 - Género: Programa Computación - Observaciones: Bs. As. 29/5/89 - Formulario: 1 Nro. 721.

146126 - MANUAL DE OPERATORIA SISTEMA GESTION DE VENTAS - Autor/Titular/Editor: Dirassar L. O./Montone y Otro - Traductor: Leng. Prog. Q Basic - Género: Programa Computación - Observaciones: Bs. As. 5/89 - Formulario: 1 Nro. 720.

146127 - MANUAL DE OPERATORIA SISTEMA BANCOS CUENTAS CORRIENTES - Autor/Titular/Editor: Dirassar/Montone y Otro - Traductor: Leng. Prog. Q Basic Ejemp. 50 - Género: Programa Computación - Observaciones: - Formulario: 1 Nro. 724.

146131 - LOS LIBROS DE BANDADURRIA CUENTOS Y CANTOS - Autor: Zanetti Susana - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Intérprete: Rabanal Daniel (Ilustrador) - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 1/89 Ej. 8000 - Formulario: C Nro. 10622.

146132 - LOS LIBROS DEL CHAÑAR CUENTOS Y CANTOS - Autor: Martínez de Elgorreaga Yolanda - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 1/89 Ej. 8000 - Formulario: C Nro. 10621.

146133 - LOS LIBROS DE LA BANDURRIA MUNDO CERCANO - Autor: Llano A./Martos C./Pomies J. - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Intérprete: Regalado Roberto/Marcelo Ilust. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 1/89 Ej. 8000 - Formulario: C Nro. 10627.

146134 - LOS LIBROS DEL CHAÑAR LAPIZ EN MANO - Autor: Montes Rosalía - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 2/89 Ej. 8000 - Formulario: C Nro. 10611.

146135 - LOS LIBROS DEL CHAÑAR MUNDO CERCANO Autor: Martos Carlos/Pomies Julia - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Intérprete: Forte Daniel (Ilustrador) - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 8000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 10628.

146136 - LOS PRIMEROS ACTOS DE LECTURA EN LA ESCUELA - Autor: Cukier/Tornadu y Otros - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5000 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 10644.

146137 - GUIA PARA EL DOCENTE LOS LIBROS DEL CHURRINCHE - Autor: Gálmez G./Ramos M. C. - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 5000 Bs. As. 2/89 - Formulario: C Nro. 10638.

146138 - PENSAR DESCUBRIR Y APRENDER - Autor: De Camilloni A./Levinas M. L. - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Literario - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 12/88 - Formulario: C Nro. 10613.

146139 - LENGUA Y LITERATURA 2 - Autor: Marín Marta - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 7000 Bs. As. 1/89 - Formulario: C Nro. 10620.

146140 - LENGUA Y LITERATURA 3-TRABAJOS DE INTEG. DE GRAMATICA Y DISCURSO - Autor: Marín Marta - Titular/Editor: Aique Grupo Editor S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. Marzo/89 Ej. 7000 - Formulario: C Nro. 10612.

146141 - LENGUA Y LITERATURA 1-TRABAJOS DE INTEGRACION DE GRAMATICA ECT. - Autor: Marín Marta - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. Dic./88 Ej. 7000 - Formulario: C Nro. 10610.

146142 - GUIA PARA EL DOCENTE LENGUA Y LITERATURA 1-2-3 - Autor: Marín Marta - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. Feb./89 Ej. 5000 - Formulario: C Nro. 10643.

146143 - GUIA PARA EL DOCENTE - Autor: Gálmez Griselda/Ramos M. C. - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Didáctico - Observaciones: Ej. 5000 Bs. As. 3/89 Ej. 5000 - Formulario: C Nro. 10642.

146144 - GUIA PARA EL DOCENTE LOS LIBROS DEL TAMANDUA - Autor: Gálmez Griselda/Ramos María C. - Titular/Editor: Aique Grupo Editor S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. Marzo/89 Ej. 5000 - Formulario: C Nro. 10640.

146145 - GUIA PARA EL DOCENTE LOS LIBROS DEL PIQUILLIN - Autor: Gálmez Griselda/Ramos María C. - Titular/Editor: Aique Grupo Editor S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. Feb./89 Ej. 5000 - Formulario: C Nro. 10639.

146146 - GUIA PARA EL DOCENTE FIGURAS SECRETOS Y OTRAS YERBAS - Autor: Cuter/Torres/Ulrich - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. 3/89 - Formulario: C Nro. 10658.

146147 - GUIA PARA EL DOCENTE UN LIBRO BIEN BONITO - Autor: Cuter M. E./Torres M./Ulrich S. - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 3/89 Ej. 5000 - Formulario: C Nro. 10655.

146148 — ALFABETIZACION DE NIÑOS CONSTRUCCION E INTERCAMBIO BS. AS. 2/89 - Autor: Kaufman A. M./Castedo/Teruggi - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Didáctico - Formulario C Nro. 10651.

146149 — GUIA PARA EL DOCENTE LOS LIBROS DE LA BANDURRIA - Autor: Zanetti/Llano y Otros - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Didáctico - Formulario C Nro. 10656 - Ej. 5000 vs. 3/89.

146150 — GUIA PARA EL DOCENTE - Autor: Martos Carlos y Otros - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Didáctico - Observaciones Ej. 5000 Bs. As. 3/89 - Formulario C Nro. 10657.

146151 - LA BIBLIOTEQUITA PRIMER ESTANTE - Autor: Cukier/Rabanal y Otros - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Literario - Observaciones Ej. 12000 Bs. As. 1/89 - Formulario C Nro. 10659.

146152 - AULA TALLER - Autor: Pasel Susana - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Didáctico - Observaciones Ej 3000 Bs. As. 2/89 - Formulario C Nro. 10653.

146153 — PAGINAS CON CORDOBA - Autor: Di Tella de Uriarte Blanca M. - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Traductor: Ilust. Sanyu - Género: Didáctico - Observaciones Ej. 3000 Bs. As. 2/89 - Formulario C Nro. 10652.

146154 — FIGURITAS SECRETOS Y OTRAS YERBAS - Autor: Cuter M. E./Torres M./Ulrich - Titular/Editor: Aique Grupo Editor - Género: Didáctico - Observaciones Bs. As. 3/89 Ej. 12000 - Formulario C Nro. 10654.

146224 — SEDOI DOCUMENTACION - Género: Religioso - Propietario: Instituto de Cultura Rel. Sup. - Director: Bascialla Mabel - Lugar Edición: Rodríguez Peña 1054 Cap. Fed. - Observaciones Ej. 1000 Nº 103 Bs. As. 1/89 - Formulario R Nro. 5563.

146225 — DINAMIS - Género: Interés General - Propietario: Sindicato de Luz y Fuerza Cap. - Director: Alvite Norberto - Lugar Edición: Cap. Fed. 3/89 - Observaciones Nº 18 Ej. 30000 Mensual - Formulario R Nro. 5258.

146226 - PALABRAS SOLITARIAS PALABRAS SOLIDARIAS PALABRAS MILENARIAS - Género: Literario - Propietario/Director: Género Hernán - Lugar Edición: S. Francisco Cba. Ej 300 1987/88 - Formulario R Nro. 5399.

e. 3/8 Nº 1980 v. 3/8/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 72,-
- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 72,-
- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 72,-
- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 72,-
- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 252,-
- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 144,-
- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 648,-
- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 432,-
- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 72,-
- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 108,-
- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 108,-
- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 342,-
- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 288,-
- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 342,-
- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 522,-
- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 72,-
- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 486,-
- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 342,-
- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 198,-
- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 252,-
- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 846,-
- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 990,-
- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 594,-
- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 306,-
- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 1089,-
- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 72,-
- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 144,-

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.102.960/962, 12.155.808 y 12.249.055 y de u$s. 3.750 Nº 13.033.050, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 10.000 Nos. 8.301.318/319 y 8.301.934, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Gowland (h.), Bs. As., 19/7/89.

e. 2/8 Nº 69.010 v. 1/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nos. 1.606.117, 1.607.018, 1.620.155, y 1.626.973; de u$s. 1875 Nos. 1.307.193, 1.311.556, 1.314.071, 1.314.891, 1.314.924, 1.316.301, 1.324.193/194, 1.324.302, 1.325.238, 1.327.502, 1.344.038, 1.344.691, 1.344.822, 1.351.574, 1.380.110 y 1.398.162; de u$s. 375 Nos. 1.015.175 y 1.016.893; de u$s. 187,50 Nº 2.352.196; y de u$s. 37,50 Nº 2.096.618, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Ignacio Quiroga, Bs. As., 2/3/89. F.O. de u$s. 3.750 Nº 1.608.652.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 4/7 al 7/7/89.

e. 10/7 Nº 65.176 v. 9/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 37,50.- Nos. 1.700.919/920; 1.704.981; 1.708.938; 1.712.003; 1.718.899; 1.741.904; 1.744.333; 1.748.545; 1.757.326; 1.767.066; 1.813.074; 1.818.743; 1.838.849; 1.842.346; 1.846.772; 1.882.664; 1.910.786; 1.938.850; 1.950.841; 1.983.307/309; 1.988.414; 1.990.632; 1.991.225; 1.992.100; 1.992.909; 1.997.174; 2.026.239; 2.026.724; 2.026.983; 2.028.405; 2.042.362; 2.043.218; 2.046.698; 2.049.171; 2.050.268/270; 2.050.459; 2.050.949/950; 2.052.154; 2.054.332; 2.054.856; 2.055.918; 2.057.393; 2.062.785; 2.066.248; 2.066.264; 2.066.978/979; 2.069.412; 2.073.047; 2.076.636; 2.090.918/920; 2.091.461; 2.092.609; 2.093.341; 2.095.610; 2.097.943; 2.106.815; 2.107.724; 2.108.241/242; 2.110.773; 2.115.187; 2.116.601; 2.117.327; 2.122.945; 2.126.923/924; 2.137.352; 2.143.804; 2.145.589; 2.147.328; 2.149.942; 2.152.993/994; 2.153.017; 2.161.111; 2.163.863; 2.164.246; 2.165.045; 2.175.946; 2.176.467; 2.179.191; 2.193.518; 2.196.199/200; 2.197.548; 3.505.191; 3.506.658; 3.507.251; 3.512.245; 3.512.959; 3.518.275; 3.523.638; 3.526.938; 3.536.983; 3.537.795; 3.541.056; 3.543.642; 3.545.945/946; 3.546.611; 3.549.914; 3.554.013; 3.555.506; 3.555.806; 3.557.656; 3.558.571; 3.562.764; 3.562.844; 3.562.861; 3.568.798; 3.568.800; 3.569.267; 3.569.587; 3.581.645; 3.585.645, 3.585.023 y 3.588.936 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Claudia A. Behrensen, Bs. As. 26.6.89.

e. 7/7 Nº 65.819 v. 7/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/6/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 35,40 Nos. 12.130.997, 12.167.288 y 12.173.509 y de u$s. 177 Nº 13.035.908 de Bonos Externos 1984. Esc. Alejandro Gazzotti, Bs. As. 22.06.89.

e. 4/7 Nº 65.154 v. 4/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.077.872, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Zulema E. Fuksman, Bs. As. 22.6.89.

e. 4/7 Nº 65.195 v. 4/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos 14 de u$s. 73,20 Nº 2.324.327 y de u$s. 146,40 Nº 1.083.593 de Bonos Externos 1982. Esc. Elsa Kiejman, Bs. As., 9.5.89.

e. 5/7 Nº 65.349 v. 4/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 3.750 Nº 1.620.174, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. J. Carlos Lykiardopoulos, Bs. As., 30/6/89.

e. 19/7 Nº 66.731 v. 18/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 2.500 Nº 3.034.245, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 3.584.240 y 3.589.255 y de u$s. 2.500 Nos. 1.381.462/463, 3.056.078, 3.098.124, 4.706.062/063, 4.770.070 y 4.792.484, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Esc. Leonel Sicardi. Bs. As. 8/2/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/7 Nº 68.080 y 68.542 v. 24/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos de u$s. 750 Nos. 12.056.283 y 12.072.154 y de u$s. 3.750 Nº 13.004.123, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz A. Hiriberrondo, Bs. As. 13/6/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 28/7 Nº 68.457 v. 28/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Bs. As., 19/7/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital Federal.

ALCANTARA, ULISES GREGORIO
BOGUE, ENRIQUE OSVALDO
BOSQUE, JOSE MARTIN
BALDA, JUAN CARLOS
CORIA, ALEJO
FIGUEROA, MARIA DEL CARMEN
GELVEZ, HUSMIL NESTOR
GIACAS, JUAN EDUARDO
MOLINA, HECTOR
MONTEIRO, JUAN
NETHE, JUAN CARLOS
REARTE, JOSE FEDERICO

e. 28/7 Nº 2036 v. 10/8/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 1968

Bs. As., 18/7/89

VISTO el programa de Lotería previsto para el día 5 de agosto de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que dicha programación debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que ese temperamento está facultado por el artículo 5to. apartado I de la Ley Nro. 18.226.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN
LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Apruébase para el día 5 de agosto de 1989 el programa de Lotería detallado en planillas adjuntas a la presente disposición.

2º — Pase a la Gerencia de Lotería para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR

PROGRAMA DE SORTEO PARA EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1989

Emisión compuesta de UNA (1) serie de doscientos ochenta mil billetes fraccionados en MEDIOS.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION

28.000 decenas a A 16.666	A 466.648.000
A distribuir en premios	A 324.220.000

PROGRAMA DE PREMIOS

1	premio (1 extracción de 6 cifras)		A 120.000.000
1	premio (1 extracción de 6 cifras)		A 20.000.000
1	premio (1 extracción de 6 cifras)		A 10.000.000
1	premio (1 extracción de 6 cifras)		A 5.000.000
1	premio (1 extracción de 6 cifras)		A 3.000.000
2	premios (2 extracción de 6 cifras)	A 1.500.000	A 3.000.000
3	premios (3 extracción de 6 cifras)	A 1.000.000	A 3.000.000
5	premios (5 extracción de 6 cifras)	A 600.000	A 3.000.000
5	premios (5 extracción de 6 cifras)	A 400.000	A 2.000.000
20			
3.920	premios (catorce extracciones de tres cifras)	A 6.000	A 23.520.000
27	premios terminación cuatro últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluido éste)	A 100.000	A 2.700.000
252	terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	A 25.000	A 6.300.000
2.520	terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	A 4.000	A 10.080.000
25.200	reintegros por última cifra igual a la del premio mayor (excluidas las anteriores)	A 2.000	A 50.400.000
31.110	reintegros adjudicados de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor excluido éste)	A 2.000	A 62.220.000
63.049			A 324.220.000

Del premio mayor se deducirá el 5 % para premiar:

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	A 1.100.000	A 2.200.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes del 1er. premio	A 800.000	A 1.600.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes del 1er. premio	A 600.000	A 1.200.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes del 1er. premio	A 500.000	A 1.000.000
			A 6.000.000

Del segundo premio se deducirá el 5 % para premiar:

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	A 300.000	A 600.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	A 200.000	A 400.000
			A 1.000.000

Del tercer premio se deducirá el 5 % para premiar:

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 3er. premio	A 150.000	A 300.000

2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes del 3er. premio	A 100.000	A 200.000
			A 500.000

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 110.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 389.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 389.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 110.000.

LEYENDA A CONSIGNAR EN EL DORSO DEL BILLETE

Artículo 2º del Reglamento del Juego de Lotería:

"El solo hecho de participar en el juego de Lotería involucra la aceptación integral del presente reglamento por parte de los permisionarios y del público jugador".

Los premios, precio de venta al público, cantidad de series, etc., se ajustarán al programa que para cada sorteo dicta la Lotería Nacional y que, obligatoriamente debe ser exhibido por los permisionarios.

No se atienden reclamaciones por pérdidas, sustracciones u otro accidente. No se reservan billetes.

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 95 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

PROGRAMA DE SORTEO PARA EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1989

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES	SERIES	FRACCION	TOTAL DE PREMIOS
5/8	4465	A 120.000.000	280	1	MEDIOS	63.049

APROBADO: LUIS ALBERTO RUSSO, INTERVENTOR

e. 1/8 Nº 2072 v. 3/8/89

LOTERIA NACIONAL

Disp. Nº 2016/89

Bs. As., 27/7/89

VISTO la Disposición Nº 1968 del 18 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la prealudida norma legal aprueba el Programa de Sorteo para la Explotación Lotería que debe llevarse a cabo el 5 de agosto próximo.

Que la misma introduce modificaciones sustanciales al esquema básico vigente, pasando del álea de realizar sorteos sobre 45 millares a 280 millares, así como también, sus extracciones que conforman números de 5 dígitos pasarán a ser de 6 dígitos.

Que LOTERIA NACIONAL permite a instituciones provinciales resolver la determinación de aciertos de sus sorteos mediante la utilización del extracto oficial que emite.

Que elementales razones de cooperación hacia organismos provinciales aconsejan facilitar a los mismos la continuidad del servicio mencionado, atento que las variantes dispuestas en la programación para el sorteo del 5 de agosto próximo no permitirán que esas entidades provinciales puedan cumplir con sus programaciones dado que la impresión de sus billetes es realizada con la suficiente antelación para permitir su comercialización.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos no encuentra reparos legales para el dictado de la presente.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Facilítase, a partir del 5 de agosto de 1989, el uso del Sistema Electrónico de Bombos Múltiples a las entidades que dependiendo de gobiernos provinciales toman el extracto oficial de esta LOTERIA NACIONAL para la determinación de sus aciertos.

2º — Las maniobras técnicas y demás funciones que se deban realizar para utilizar el Sistema mencionado en el artículo 1º serán ejercidas, exclusivamente, por personal de este Organismo.

3º — LOTERIA NACIONAL hará entrega a las Instituciones provinciales que así lo requieran de fotocopias del acta de los números extraídos y su correspondiente lugar de ubicación, refrendada por Escribano.

4º — El acto para las entidades provinciales se llevará a cabo con posterioridad a la realización de los sorteos de esta LOTERIA NACIONAL no teniendo carácter vinculante con el mismo.

5º — Por la GERENCIA DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO dése para conocimiento de sus similares: LOTERIA, LA QUINIELA, PERSONAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y OFICINA DE SUMARIOS. Publíquese en Orden del Día y archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 2/8 Nº 2084 v. 4/8/89